

CAPÍTULO 22

DEL EQUIPO DE SALUD Y EL PERIODISMO NO ESPECIALIZADO

Art. 376.- *La palabra (transmitida en forma oral, escrita, visual o digital) debe ser usada con suma prudencia en asuntos de la Salud. Se tendrá presente que puede transformarse en un agente agresor psíquico-social y cultural de acción no dimensionable.*

Art. 377.- La difusión de la noticia médica, con el fin de estimular la toma de conciencia por parte de la población, debe realizarse en forma ética y responsable mediante un lenguaje accesible para la comprensión de la comunidad en general. Los medios de comunicación tienen un papel importante en la formación de las percepciones y actitudes de la comunidad. Es aconsejable que dentro de lo posible sea elaborada y transmitida por profesionales de la Salud.

Art. 378.- Cuando se trate de periodistas especializados o no en temas de salud, los mismos deben trabajar en coordinación con un profesional del Equipo de Salud experto e idóneo en la materia. Deben comprender que al tratar temas relacionados con la Salud se transforman en Agentes de Salud.

Art. 379.- *Los dueños y/o directores de medios periodísticos para toda la comunidad son igualmente responsables éticos y legales de cómo se transmite el conocimiento en Salud, ya que ellos son también Agentes de Salud. Lo mismo sucede con los propietarios y/o responsables de sitios de salud en Internet y/o páginas web sobre temas de salud.*

Inc. a) Las noticias sobre temas de salud difundidas por Internet deberán reunir las siguientes características: Precisión, Veracidad y Confiabilidad.

Art. 380.- El rol del periodista que trata temas de Salud es actuar como intermediario entre la información científica y la población, por lo tanto:

Inc. a) Es aconsejable y ético que no participe con opinión personal en temas de salud de carácter polémico.

Inc. b) Debe evitar dar origen a falsas expectativas en relación a logros científicos no probados o a supuestos procedimientos de curación de enfermedades graves que no cuentan con el aval de la ciencia.

Art. 381.- *El Periodista Profesional Responsable debe controlar:*

Inc. a) El carácter científico o no de la fuente de información.

Inc. b) La categoría científica y académica de la persona e institución de donde proviene la noticia.

Inc. c) En caso de noticias por Internet, el periodista deberá mencionar la fuente, verificarla con un médico experto en el tema, incluyendo el nombre de todos aquellos intervinientes en el proceso, a fin de brindar confiabilidad, jerarquía y credibilidad a la noticia.

Deberá asimismo informar detalladamente la fuente de información, firmando la noticia (medios gráficos), mencionar su nombre completo y sin seudónimos (medios radiales) o colocarlo al final del programa junto a todos aquellos que lo realizaron (formato televisivo).

Art. 382.- Para el Periodista Profesional constituye una grave falta ética la difusión de noticias médicas no avaladas por una fuente responsable e idónea, así como dar a las mismas caracteres sensacionalistas o de primicia.

Art. 383.- Para el Periodista Profesional constituye grave falta ética:

Inc. a) La divulgación de la salud física o mental de un individuo.

Inc. b) La divulgación de conjeturas o ensayos en estado experimental, atribuyendo a los mismos éxitos terapéuticos.

Inc. c) Atribuir resultados extraordinarios a terapéuticas de carácter personal que no hayan sido presentadas a instituciones médicas competentes y no hayan recibido comprobación por riguroso método científico.

Art. 384.- No se puede, con la excusa de brindar información, inducir la automedicación y el autoconsumo de productos medicamentosos y/u otras terapias. En el caso de la necesidad de comentar algún medicamento, deberá mencionárselo con el nombre genérico del mismo.

Art. 385.- Los miembros del Equipo de Salud que tengan actividad en el periodismo no científico deben respetar este Código, al igual que los Agentes de Salud.

Art. 386.- Si un miembro del Equipo de Salud se sirve de un seudónimo cuando comenta cuestiones relacionadas con la profesión, está obligado a declararlo a las Organizaciones Profesionales Científicas y Gremiales.

Art. 387.- Toda acción de periodismo en Salud-Comunidad debe respetar las reglas de la consulta médica.

Art. 388.- *Los miembros del Equipo de Salud no deben permitir la exhibición de actos médicos en forma directa o que hayan sido fotografiados o filmados fuera del caso en que se considere conveniente a fines educativos o de divulgación científica. Si con la presentación de los documentos o de la historia clínica se pudiera identificar a la persona del paciente, será necesaria la autorización previa del mismo por escrito. Lo mismo es válido para videos de salud promocionados y/o difundidos por Internet.*

Art. 389.- La información del estado de salud de una figura pública en el curso de una enfermedad, aguda o crónica, debe ser tratada con reserva. Nunca debe ser utilizada esta circunstancia para el beneficio personal del miembro del Equipo de Salud tratante o del periodismo en general.

Art. 390.- El miembro jefe del Equipo de Salud de un centro o servicio sanitario es

responsable de establecer que las informaciones a los medios de comunicación sean adecuadas y discretas; no sólo las brindadas por él, sino también las producidas por las personas que trabajan en el mismo.

Art. 391.- La autorización del paciente a revelar el secreto médico no obliga a los miembros del Equipo de Salud a hacerlo. En todo caso, éstos deben cuidar de mantener la confianza en la confidencialidad médica.

Art. 392.- Al miembro del Equipo de Salud le está éticamente vedado realizar consultas a través de los medios masivos de comunicación, debido a que esta acción es violatoria del secreto profesional, especialmente si se incluyen nombres, fotografías o datos del paciente que puedan identificarlo.